

### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 015-2019-MPP.

Puno, 27 de mayo del 2019

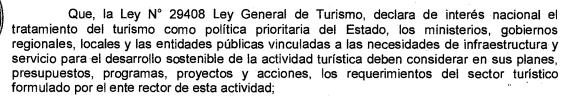
### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

#### VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del día de la fecha, el Dictamen N° 01-2019-COTDE.OR, emitido por la Comisión Ordinaria de Turismo y Desarrollo Económico y demás actuados, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en amparo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 40° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización y el Articulo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual forma precisa en el artículo 41° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que las Ordenanzas, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;



Que, de conformidad con el artículo 17°, numeral 17.1 del Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-MINCETUR, la comercialización y/o promoción de servicios a cargo de la Agencia de Viajes y Turismo se realiza en los establecimientos y/o en los puntos de venta autorizados, estando prohibida su autorización en forma ambulatoria en plazas, terminales terrestres, aéreos, marítimos, lacustres, áreas colindantes de restaurantes, establecimientos de hospedajes u otras zonas de uso público no autorizadas;

Que, en tal sentido, corresponde a la Municipalidad Provincial de Puno, dentro de su jurisdicción, regular la prohibición de la actividad turística informal en el marco de la normatividad vigente, con el fin de proteger a los turistas y lograr una actividad sostenible y con apoyo de las diversas instituciones públicas y privadas involucradas en el sector económico de turismo, y así erradicar el servicio turístico informal conocido como los jaladores, y lograr la formalización y mejora de la competitividad en la prestación del servicio turístico. En merito a lo establecido en el artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades tienen como competencia y funciones fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a este fin, en cooperación con las entidades competentes;

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus

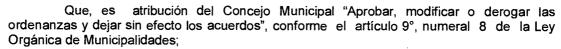








disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 362-CMPP-2013, de fecha 20 de mayo de 2013, se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Puno, si bien es cierto se sanciona el uso de las vías públicas y comercio ambulatorio, sin embargo, no hace referencia a la oferta de servicio de turístico en espacios públicos cerrados y abiertos; por lo que es necesario incorporar como infracciones la actividad turística en los espacios públicos y vía pública, como el Puerto Muelle de Puno y Terminal Terrestre. En el entendido que esta práctica propicia la informalidad, con riesgo potencial de estafa para los turistas;

Que, a través, del Dictamen N° 01-2019-COTDE.OR, la Comisión Ordinaria de Turismo y Desarrollo Económico, aprobaron por unanimidad, el proyecto de Ordenanza Municipal que prohíbe la actividad turística informal en la ciudad de Puno, teniendo en cuenta el Informe Nº 037-2019-MPP/SGTCE/BVCL, emitido por la Sub Gerencia de Turismo y Comercio Exterior, que tiene como objetivo principal regular la actividad comercial del rubro de turismo, específicamente la actividad turística informal en la ciudad de Puno, con la finalidad de lograr la sostenibilidad de la actividad turística local, con apoyo de diversas instituciones públicas y privadas involucradas en el sector económico de turismo; asimismo, dicho dictamen cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, conforme aparece la Opinión legal Nº 257-2019/MPP/GAJ;

Estando, a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por mayoría, ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal.

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA INFORMAL EN LA CIUDAD DE PUNO

ARTICULO 1.- APROBAR, la Ordenanza Municipal que prohíbe la Actividad Turística Informal en la ciudad de Puno y tiene por objeto generar las condiciones favorables para que los turistas nacionales y extranjeros, así como los prestadores de servicios, puedan desarrollar sus actividades turísticas en un entorno libre de riesgos físicos, materiales y psicológicos en un clima armonioso.

#### **ARTÍCULO 2.- INFRACCIONES Y SANCIONES:**

Son infracciones a la presente Ordenanza Municipal, las actividades de personas naturales y jurídicas que comercialicen, oferten y/o suministren servicios turísticos informales con personal propio o terceros (captores turísticos, jaladores) en forma ambulatoria como plazas, terminales terrestres y/o lacustres, áreas colindantes de restaurantes, establecimientos de hospedajes u otras zonas de uso público no autorizadas, ya sea abordado directa o indirectamente a los turistas en los accesos de los establecimientos públicos y privados.

Se exceptúa de las infracciones señaladas en el párrafo precedente, a las actividades de promoción mediante material escrito que realicen las personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por la autoridad competente, cuyo material escrito permitido debe de









consignar obligatoriamente la identificación o razón social del prestador o la empresa, así como la dirección del establecimiento autorizado por la autoridad competente.

Las personas naturales y jurídicas de turismo solo podrán ofertar sus servicios y comercializar sus productos dentro de sus establecimientos autorizado para dicho fin, con personal acreditado por el titular de la persona jurídica, la misma que será visado y registrado por la Sub Gerencia de Turismo y Comercio Exterior de la Municipalidad Provincial de Puno.

Las personas naturales y jurídicas denominados captores (jaladores o impulsador) que infrinjan la presente ordenanza, serán sancionadas solidariamente con el prestador del servicio o el titular de la empresa u asociación de turismo formal o informal al que presenta o promociona, conforme al cuadro único de infracciones y sanciones (CUIS) y el reglamento de aplicación de sanciones administrativas (RAS), aprobado por Ordenanza Municipal N° 362-CMPP-2013, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar.

4			MUI	LTA	SANCIÓN
	CÓDIGO	INFRACCIÓN	%	Importe	
	00.1	Pro utilizar personal propio o terceros (jaladores o impulsadores) fuera del establecimiento autorizado, espacios públicos de terminales u otros similares, para ofertar y/o comercializar servicios de transporte, hospedaje u otros servicios de turismo con la finalidad de captar clientes.	50 UIT	2,100.00	CLAUSURA, RETIRO Y DECOMISO. (Persona Natural o Jurídica). Primera vez: Clausura del Local por 10 días. Reincidente: Clausura definitiva de local.
	00.2	Por ofertar, comercializar, promocionar, vender servicios turísticos de cualquier índole y/o captar clientes en la vía pública, sin estar autorizado para ello.	50 UIT _	2,100.00	CLAUSURA, RETIRO Y DECOMISO. (Persona Natural o Jurídica). Primera vez: Clausura del Local por 10 días. Reincidente: Clausura definitiva de local.
	00.3	Por entregar material de promoción de servicios turísticos en áreas de uso público de la ciudad de Puno, sin estar autorizado para ello.	1	840.00	CLAUSURA, RETIRO Y DECOMISO. (Persona Natural o Jurídica). Primera vez: Clausura del Local por 10 días. Reincidente: Clausura definitiva de local.
	00.4	Por no portar en la actividad turística en la actividad turística el carnet debidamente acreditado.	20 UIT	840.00	CLAUSURA, RETIRO Y DECOMISO. (Persona Natural o Jurídica). Primera vez: Suspensión de 5 días. Reincidente: Suspensión de 15 días.

ARTÍCULO 6.- ENCARGAR, las acciones de control y fiscalización a los entes ejecutivos responsables de la Municipalidad Provincial de Puno, Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Turismo y Comercio Exterior, Sub Gerencia de Actividades Económicas, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, acciones que podrán realizar en forma individual o en forma conjunta con apoyo de las autoridades afines tales como la Policía Nacional del Perú, DIRCETUR, INDECOPI, SUNAT según corresponda.









ARTÍCULO 7.- DEJAR, sin efecto toda norma local que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO 8.- VIGENCIA.** La presente Ordenanza Municipal será regido a partir del día siguiente de su publicación en el diario de publicaciones judiciales y en el portal institucional www.munipuno.gob.pe.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS**

PRIMERA.- AUTORIZAR, al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Puno, para que mediante decreto de alcaldía emita disposiciones complementarias que permitan la mejor aplicación de la presente ordenanza.

**SEGUNDA.- ENCOMENDAR**, a la oficina de Secretaria General para que ponga de conocimiento sobre el contenido de la presente ordenanza a la Policía Nacional de Turismo de la cuidad de Puno, para su cumplimiento y fines propios

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Martin Ticona Maquera
ALCALDE



## Concejo Provincial de Puno FE DE ERRATAS

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2019-CMPP

En fecha 27 de mayo del 2019, se ha emitido la Ordenanza Municipal N° 015-2019-CMPP, que prohíbe la Actividad Turística Informal en la ciudad de Puno, en lo referente al Cuadro de Infracciones en el Código 00.1, por error involuntario se ha consignado al inicio como "Pro", en vez de por, así también en el Código 00.4 se ha duplicado las palabras "en la actividad turística", errores que deben ser corregidas, cuya enmienda no alterará en lo mínimo lo sustancial de la disposición municipal:



DICE:	
CODIGO	INFRACCIÓN
00.1	Pro utilizar personal propio o terceros (Jaladores o Impulsadores) fuera del establecimiento autorizado, espacios públicos de terminales u otros similares, para ofertar y/o comercializar servicios de transporte, hospedaje u otros servicios de turismo con la finalidad de captar clientes.
00.4	Por no portar en la actividad turística en la actividad turística el carnet debidamente acreditado.





DEBE DECIR:				
CODIGO	INFRACCIÓN			
	Por utilizar personal propio o terceros (Jaladores o Impulsadores) fuera del establecimiento autorizado, espacios públicos de terminales u otros similares, para ofertar y/o comercializar servicios de transporte, hospedaje u otros servicios de turismo con la finalidad de captar clientes.			
	Por no portar en la actividad turística el carnet debidamente			
00.4	acreditado.			
	CODIGO 00.1			



Puno, 05 de agosto de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO lbog. Martín Ticona Maquera ALCALDE